

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 8 de junio de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 481 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.768

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00226-00**
ACCION : REPETICION
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : OSKAR SALAZAR HENAO

Cartago-(Valle del Cauca) catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En providencia del 16 de mayo de 2017 (folios 467 a 473), el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, decidió confirmar el auto proferido en la audiencia inicial de fecha 14 de abril de 2016, por medio del cual este Juzgado resolvió desfavorablemente las excepciones de falta de legitimación en la causa, prescripción y caducidad, razón por la cual se obedecerá lo dispuesto por esa Corporación.

De otra parte, al observarse que obra memorial mediante el cual el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, parte demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARTHA LUCIA CARDOZO CASTAÑO, para que represente a ese Municipio en el presente proceso (fl. 477); se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho designada, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 467 a 473 de este cuaderno, que **CONFIRMÓ** el auto del 14 de abril de 2016 proferido en audiencia inicial por este Juzgado.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** suficiente a la doctora MARTHA LUCIA CARDOZO CASTAÑO, abogada titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Vigente según el *Registro Nacional de Abogados*, como apoderada judicial de la parte demandante -Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

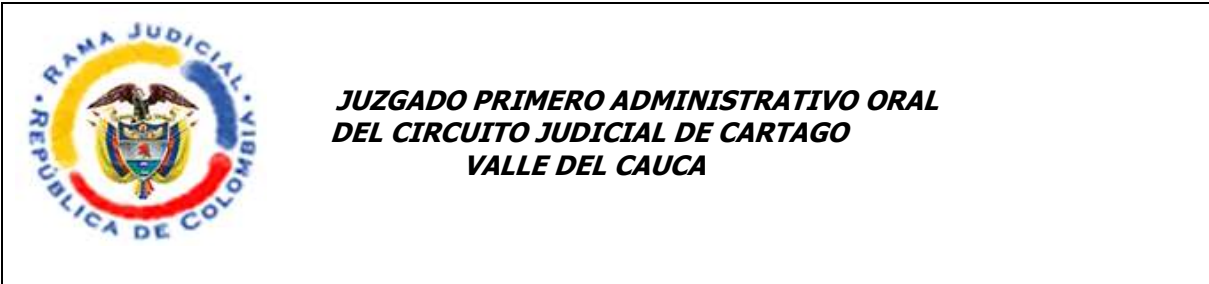
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.094 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 12 de junio de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 213 folios. Sírvese proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.767

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00176-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : AMPARO MARIN CARMONA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 212 del cuaderno principal, que ADMITIÓ el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda y del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En firme el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

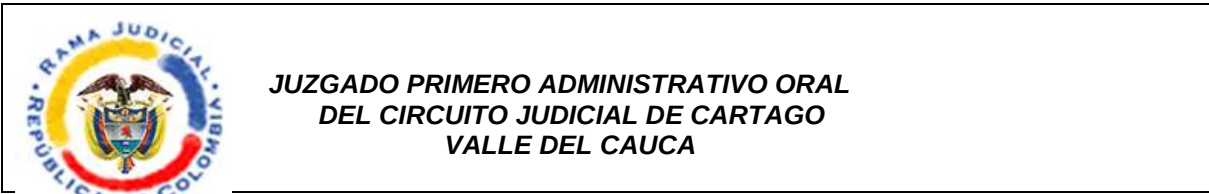
Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informando que obra oficio No. 01-114-26 del 26 de mayo de 2017, allegado a este despacho judicial el 2 de junio de 2017, suscrito por la Jefe Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira, María Teresa Vélez Ángel, y allega resolución por la cual se nombra el perito solicitado por este despacho (fls. 737-738). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 770

Proceso: 76-147-33-33-001-2015-00506-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Alvin Londoño Arbeláez y otros
Demandados: Municipio de Sevilla – Valle del Cauca y otros

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que mediante oficio No. 01-114-26 del 26 de mayo de 2017, allegado a este despacho judicial el 2 de junio de 2017, suscrito por la Jefe Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira, María Teresa Vélez Ángel, se informa, que en Resolución No. 2371 del 9 de mayo de 2017, se designó al docente Luís Hernando Blandón Dávila, para que cumpla lo ordenado por este despacho judicial (fls. 737-738).

Dado lo anterior, se ordena al docente Luís Hernando Blandón Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.134.889, para que en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva rendir el informe pericial ordenado en providencial del 20 de abril de 2017 (fl. 734) y comunicado mediante oficio No. 773 del 27 de abril de 2017 (fl. 736).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>094</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 14 de junio de 2017. En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, programada en un comienzo para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 11 de la mañana. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 775

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00547-00
DEMANDANTES	JOSÉ FERNANDO LONDOÑO CARMONA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al VII Congreso de Derecho y Sociedad (Visiones y tensiones del pensamiento socio - político), el cual se llevará a cabo en la Universidad de Manizales, los días 30, 31 de agosto, 1º de septiembre de 2017, dadas las exigencias académicas de la maestría que se cursa en dicha universidad.

Dado lo anterior, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 2 de la tarde, y dispone citar nuevamente a las partes, testigos y al Ministerio Público a la Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para el martes 7 de noviembre de 2017 a las 2 P.M., en los mismos términos y con las mismas advertencias señaladas en la Audiencia Inicial realizada el 20 de abril de 2017 (fls. 86-87).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

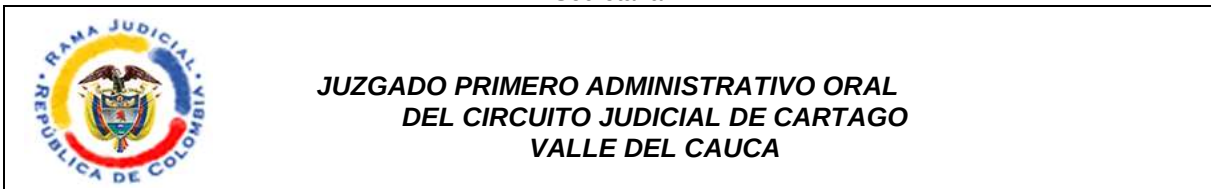
Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **122-126** del expediente.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente para presentar escrito de los alegatos. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 765

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00575-00
Demandante: GUILLERMO MENDIETA VELASQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **122-126**, motivado por el hecho de que, al realizar tramites para el reconocimiento de pensión de vejez ante La Administradora de Pensiones-COLPENSIONES, se profirió la resolución SUB 63424 del 12 de mayo de 2017 visible a (fl. 123-126), donde acreditan el tiempo de servicios y demás requisitos para dicho reconocimiento. Sobre la presente solicitud el despacho observa que el demandante cuenta con la facultad para desistir, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a las partes demandadas, Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES y al Departamento del Valle de el **Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 094 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 14 de junio de 2017. En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial conjunta, programada en un comienzo para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 9 de la mañana. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 771

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00841-00
DEMANDANTE	MARÍA NELSY BETANCOURT MARMOLEJO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al VII Congreso de Derecho y Sociedad (Visiones y tensiones del pensamiento socio - político), el cual se llevará a cabo en la Universidad de Manizales, los días 30, 31 de agosto, 1º de septiembre de 2017, dadas las exigencias académicas de la maestría que se cursa en dicha universidad.

Dado lo anterior, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 9 de la mañana, y dispone citar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para el martes 17 de octubre de 2017 a las 2 P.M., en los mismos términos y con las mismas advertencias señaladas en el Auto de sustanciación No. 459 del 18 de abril de 2017 (fls. 111-112).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 14 de junio de 2017. En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial conjunta, programada en un comienzo para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 10 de la mañana. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 773

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00842-00
DEMANDANTE	NELLY LOAIZA CHAVERRA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al VII Congreso de Derecho y Sociedad (Visiones y tensiones del pensamiento socio - político), el cual se llevará a cabo en la Universidad de Manizales, los días 30, 31 de agosto, 1º de septiembre de 2017, dadas las exigencias académicas de la maestría que se cursa en dicha universidad.

Dado lo anterior, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 10 de la mañana, y dispone citar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para el martes 17 de octubre de 2017 a las 3 P.M., en los mismos términos y con las mismas advertencias señaladas en el Auto de sustanciación No. 460 del 18 de abril de 2017 (fls. 68-69).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 14 de junio de 2017. En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial conjunta, programada en un comienzo para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 9 de la mañana. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 772

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00843-00
DEMANDANTE	HUMBERTO SAAVEDRA PALACIOS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al VII Congreso de Derecho y Sociedad (Visiones y tensiones del pensamiento socio - político), el cual se llevará a cabo en la Universidad de Manizales, los días 30, 31 de agosto, 1º de septiembre de 2017, dadas las exigencias académicas de la maestría que se cursa en dicha universidad.

Dado lo anterior, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 9 de la mañana, y dispone citar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para el martes 17 de octubre de 2017 a las 2 P.M., en los mismos términos y con las mismas advertencias señaladas en el Auto de sustanciación No. 463 del 19 de abril de 2017 (fls. 96-97).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 14 de junio de 2017. En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial conjunta, programada en un comienzo para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 11 de la mañana. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 774

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00844-00
DEMANDANTE	OFELIA CASTAÑO PRECIADO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, y como quiera que el suscrito Juez debe asistir al VII Congreso de Derecho y Sociedad (Visiones y tensiones del pensamiento socio - político), el cual se llevará a cabo en la Universidad de Manizales, los días 30, 31 de agosto, 1º de septiembre de 2017, dadas las exigencias académicas de la maestría que se cursa en dicha universidad.

Dado lo anterior, y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia programada para el jueves 31 de agosto de 2017 a las 11 de la mañana, y dispone citar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para el jueves 19 de octubre de 2017 a las 3 P.M., en los mismos términos y con las mismas advertencias señaladas en el Auto de sustanciación No. 464 del 19 de abril de 2017 (fl. 101).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El 12 de junio de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 46 folios. Sírvasse proveer.

Cartago-Valle del Cauca, 14 de junio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.766

Acción:

Radicación:

Accionante:

Accionado:

TUTELA

76-147-33-33-001-2016-00056-00

GLORIA AMPARO OSPINA GONZALEZ

ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.094

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno respecto a la providencia de fecha junio 2 de 2017 (fl. 56 del expediente). No obstante lo anterior en el escrito de demanda, la parte demandante asevera que en caso de que de remitida la citación pertinente se advierta que la misma no existe o que el citado no resida allí se proceda a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 204 del Código General del Proceso.

Cartago – Valle del Cauca, junio 14 de 2017.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación # 769

RADICADO 76-147-33-33-001-2017-00015-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: OSKAR SALAZAR HENAO
MEDIO DE CONTROL: REPETICION

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procederá conforme al artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual remite a las normas del estatuto de procedimiento civil, es decir al Código General del Proceso para emplazamiento del demandado, para tal efecto se dará aplicación a los artículos 291 y 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. EMPLAZAR al señor OSKAR SALAZAR HENAO, demandada dentro del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.
2. Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se PUBLICARÁ por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, la cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.
3. Por la parte interesada (Municipio de Sevilla-Valle del Cauca) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.
4. Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.
5. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del

sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).

6. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
7. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al trámite del emplazamiento del demandado OSKAR SALAZAR HENAO, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

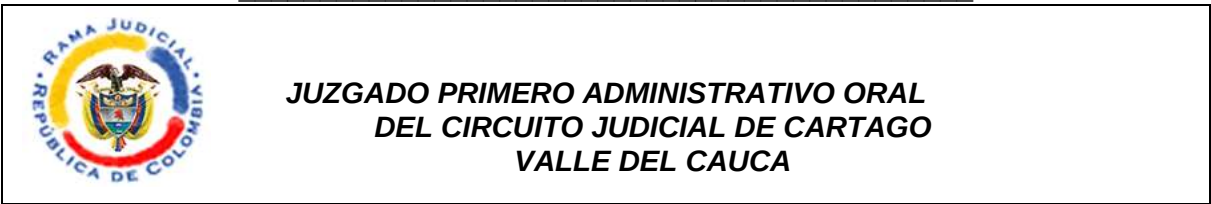
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 481 de fecha 11 de mayo de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer

Cartago – Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 642

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00100-00
DEMANDANTE	DIANA LUCIA ZAPATA OCAMPO y OTRAS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE CAUCA y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 481 de fecha 11 de mayo de 2017 (fls. 77-78) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en relación con a la admisión de la demanda, pero en cuanto al llamado en garantía no acreditó el vínculo contractual (fls.81- 107). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por la señora DIANA LUCIA ZAPATA OCAMPO (madre de la menor MARIA FERNANDA VALENCIA ZAPATA (Q.P.D), quien actúa en nombre propio; MARTHA LUCIA OCAMPO MONTES, quien actúa en nombre propio y en calidad de abuela de la menor Q.P.D; DUVAN RESTREPO ROSERO, quien actúa en nombre propio y en calidad de padrastro de menor Q.P.D; por medio de apoderado judicial, han presentado demanda a través del medio de control de reparación directa en contra la ESE HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA – DRA. MARCELA BETANCUR –DRA. MARIA EUGENIA DIAGO ARMERO –DR JUAN MANUEL CHAMARRO SOLORZANO, además realiza llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y LIBERTY SEGUROS, solicitando se declaren a las demandadas solidariamente, administrativamente y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte de la menor MARÍA FERNANDA VALENCIA ZAPATA , acaecida el 10 de marzo de 2015, como consecuencia de la presunta falla en el servicio por las omisiones y negligencia médica y administrativa en que incurrió la entidad que le prestaron la asistencia médica a la menor.

En cuanto al llamado en garantía, se tiene que la parte demandante no dio cumplimiento con lo ordenado por el auto interlocutorio No. 481 de fecha 11 de mayo de 2017 (fls. 77-78), este le impuso la obligación de acreditar el vínculo legal o contractual, hecho que no cumplió y que hace que se imposibilite comprobar el nexo jurídico para hacer extensible las obligaciones a los llamados en garantía, en esa medida se ha de rechazar el llamado en garantía.

Frente al contenido de la demanda, se observa que revisada esta, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1- Rechazar el llamado en garantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Admitir la demanda
- 3.- Disponer la notificación personal a el representante legal de ESE Hospital Santander de Caicedonia- Valle del Cauca , o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 4- Disponer la notificación personal a los señores Dra. MARCELA BETANCUR, Dra. MARIA EUGENIA DIAGO ARMERO y Dr. JUAN MANUEL CHAMARRO SOLORZANO, lo cual se hará de conformidad con el artículo 200 del CPACA.
- 5.-Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6.-Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 7.-Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo

previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8.-Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

9.-Reconocer personería al abogado ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.33.916 de Jamundí y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.466 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 64 a 66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 94 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 15/6/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para efectos de su estudiar lo pertinente para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 142 folios, y 8 CD. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de junio de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. **644**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00127-00
DEMANDANTE(s)	MARTHA CECILIA GOMEZ QUINTERO
DEMANDADO(s)	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora MARTHA CECILIA GOMEZ QUINTERO (afectada) quien actúa en su propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN STEWAN ATEHORTUA GOMEZ, LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ (hijo de la afectada), actuando en nombre propio y en representación de sus hijos (nietos de la afectada), DANIEL ALEJANDRO ATEHORTUA CARVAJAL y SALOME ATEHORTUA MORALES, y su otra hija VALENTINA ATEHORTUA GOMEZ, su señora madre FLOR DE MARIA QUINTERO DE GOMEZ, sus hermanos OSCAR EDUARDO GOMEZ QUINTERO, CARLOS ALBERTO GOMEZ QUINTERO, MARIA YAMILETH GOMEZ QUINTERO, sus sobrinos JUAN DAVID ARIAS GOMEZ y CARLOS JOSE ARIAS GOMEZ (hijos de María Yamileth Gómez), MARTIN ELIECER ARIAS DUQUE (cuñado) y ERIKA TATIANA MORALES (nuera de la afectada); por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se declare a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de la libertad que fue objeto la señora MARTHA CECILIA GOMEZ QUINTERO.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 de Tulúa -Valle del Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.083 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 97 – 120 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 94 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 15/06/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--